

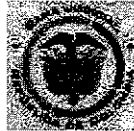
CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ARNOBIO CAMACHO CAMACHO

DDO.: EMCALI EICE ESO

RAD.: 760013105-017-2015-00110-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 396.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 08 del 16 de mayo del 2016. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 193 del 10 de diciembre del 2021, CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

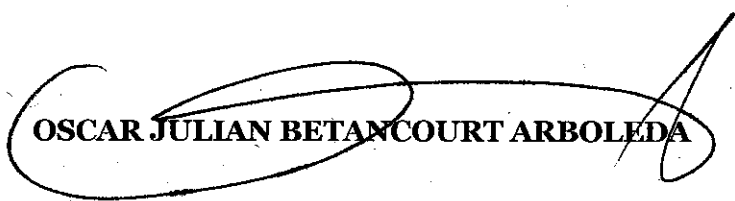
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 193 del 10 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



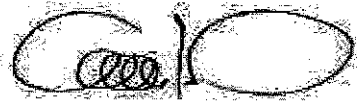
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48, del día de hoy 20-abril-2022

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "G/O", escrita sobre una línea horizontal.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANGELMIRO VALBUENA CUADROS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2015-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 303.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 081 del 31 de mayo del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 071 del 22 de noviembre del 2021, resolvió MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 071 del 22 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48. del día de hoy 20 abril 2022

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G/O' with a flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OFELIA MINA NAZARIT y OTRO

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2016-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 897

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación e contra de la Sentencia No. 107 del 31 de agosto del 2016. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 208C-19 del 30 de septiembre del 2020, resolvió ADICIONAR la sentencia en el sentido que del retroactivo reconocido se descuenten los aportes a salud, MODIFICAR los numerales 4 y 5, CONFIRMANDO en todo lo demás.

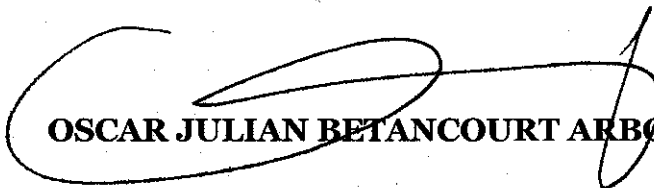
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 208C-19 del 30 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20-abr-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFP' or similar, enclosed within a circular stamp.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **19 ABR 2022**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por el demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO DUQUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2016-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho el demandante constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002738446 del 25/01/2022 por valor de \$ 100.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandada. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, mediante abono a la cuenta certificada¹.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002738446 del 25/01/2022 por valor de \$ 100.000,00, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MEPC

¹ Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 40 del día de hoy.

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTANEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE. JAFETH ANTONIO MUÑOZ CERÓN
DDO: EMCALI EICE E.S.P
RAD: 76001-31-05-017-2016-00271-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE JAFETH ANTONIO MUÑOZ CERÓN

Agencias en derecho primera instancia	\$ 737.717,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 100.000,00</u>
TOTAL:	\$ 837.717,00

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

La Secretaria,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the name of the secretary.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE. JAFETH ANTONIO MUÑOZ CERÓN
DDO: EMCALI EICE E.S.P
RAD: 76001-31-05-017-2016-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRAARIEL MOSQUERA GONZALEZ & OTROS
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-017-2016-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 201 del 23 de noviembre del 2017, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia que CONFIRMO la Sentencia de Primera Instancia No. 144 del 29 de septiembre del 2016 emitida por este despacho judicial, dentro del cual se absolvió a la entidad demandada. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL5466-2021 Radicación No. 80800 del 29 de noviembre del 2021, resolvió casar la sentencia de segunda instancia, revocando la sentencia emitida en primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en SL5466-2021 Radicación No. 80800 del 29 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGALES MENSALES VIGENTES**, a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de EMCALI EICE ESP. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 48 del día de hoy 20 abril 2022

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "MFP", escrita sobre una línea horizontal.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA LUCILA GIRALDO BETANCOURT

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2016-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 164 del 27 de octubre del 2016. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 190 del 1 de diciembre del 2021, resolvió MODIFICAR el numeral 3, CONFIRMANDO en todo lo demás.

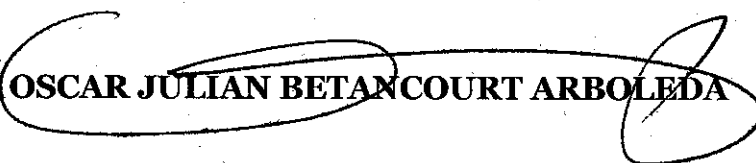
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 190 del 1 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20 de Oct-2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARGARITA MORA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2016-00818-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 185 del 26 de noviembre del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 233 del 10 de diciembre del 2021, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 233 del 10 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20- Abril 2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VIVIANA BEJARANO ARCOS

DDO.: PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 760013105-017-2016-01023-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 104 del 13 de julio del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 278 del 16 de diciembre del 2020, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

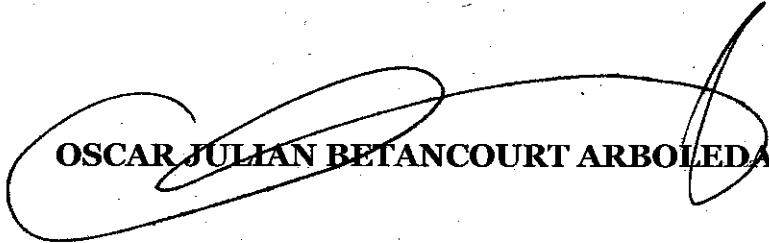
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 278 del 16 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48. del día de hoy 20-ABRIL-2022.

Firma manuscrita de María Fernanda Peña Castañeda.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HUGO MUÑOZ BALLESTEROS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2016-01072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 295 del 26 de septiembre del 2019, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia que revocó la sentencia de primera instancia No. 105 del 17 de julio del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SLO52-2022 Radicación No. 86944 del 26 de enero del 2022, resolvió CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en SLO52-2022 Radicación No. 86944 del 26 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 48 del día de hoy 20 abril 2017.

**MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELIZABETH ZAMBRANO SALCEDO Y OTRA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2016-01092-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. EN FAVOR DE JACQUELINE
BEJARANO DULCE**

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 454.263,00
TOTAL:	\$ 454.263,00

**SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS
SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

**COSTAS A CARGO DE ELIZABETH ZAMBRANO SALCEDO EN FAVOR
DE PORVENIR S.A.**

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 454.263,00
TOTAL:	\$ 454.263,00

**SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS
SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Santiago de Cali,

19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **19 ABR 2022** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELIZABETH ZAMBRANO SALCEDO Y OTRA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2016-01092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESPADN del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JUDIT FRANCO FRANCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00015-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.500.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.500.000,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JUDIT FRANCO FRANCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia 442, notifica por anotación en ESTADO No 13 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MABEL PUERTA ARIAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2017-00264-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación, así como el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 060 del 04 de mayo del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 081 del 22 de noviembre del 2021, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar absolver a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones en su contra.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 081 del 22 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 10-06-2022

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "G/O", escrita sobre una línea horizontal.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA LUISA GÓMEZ VARELA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00350-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

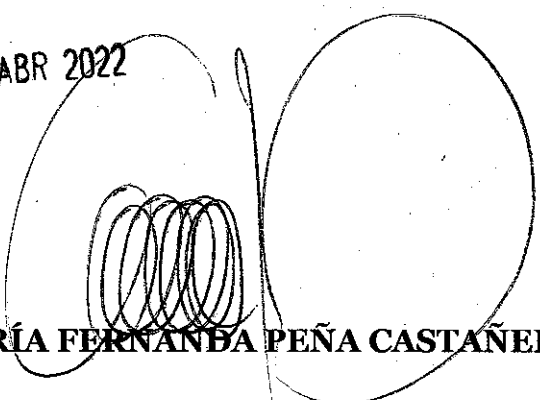
COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA LUISA GÓMEZ VARELA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ENRIQUE CRUZ DIAZ
DDO: OLGA LILIANA NADER CARDONA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00370-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE OLGA LILIANA NADER CARDONA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 781.242,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 1.689.768,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 9 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ENRIQUE CRUZ DIAZ
DDO: OLGA LILIANA NADER CARDONA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

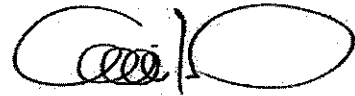
NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GUSTAVO ADOLFO BELTRAN MOSQUERA

DDO.: COLPENSIONES & OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2017-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la sentencia No. 188 del 07 de diciembre del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 225 del 10 de diciembre del 2021, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar condenar sobre las pretensiones perseguidas por el demandante a la entidad COLPENSIONES absolviendo a las demandadas COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 225 del 10 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: Fijense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, a favor del demandante, COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20-abril-2022

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'G/O' con un círculo adicional a la izquierda.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. AMPARO NÚÑEZ ROMERO Y O

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-017-2017-00383-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 900.000,00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.100.000,00

SON: CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

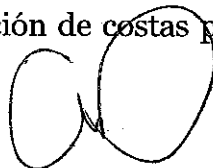
La Secretaria,

19 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

19 ABR 2022



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. AMPARO NÚÑEZ ROMERO Y O
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HECTOR FABIO RENDON RENDON
DDO.: PORVENIR S.A.
INTEGRADA LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 196 del 12 de diciembre del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 028 del 05 de marzo del 2021, resolvió MODIFICAR la sentencia de primera instancia revocando todos los numerales, y condenando en costas al demandante a favor de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 028 del 05 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a favor de COLPENSIONES y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20-09-2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

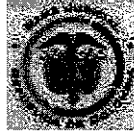
CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BEATRIZ ELENA SANTANA HERRERA

DDO.: COLPENSIONES & OTRO

RAD.: 760013105-017-2017-00481-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 026 del 01 de marzo del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 437 del 19 de noviembre del 2021, resolvió MODIFICAR los numerales 4, 5, 6 y 7, CONFIRMANDO en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

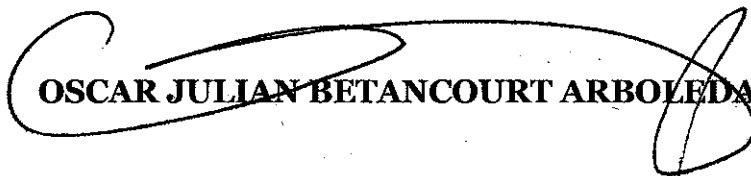
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 437 del 19 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 26 Abril 2022

Firma manuscrita en tinta, que parece ser "GPO", sobre una línea horizontal.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA JULIA DIAZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00604-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

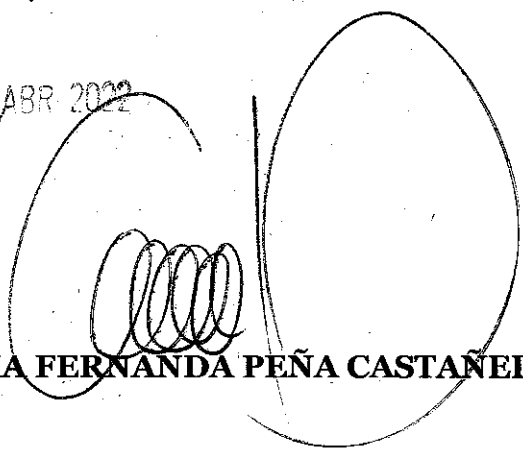
Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.500.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 5.408.526,00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

19 ABR 2022

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **19 ABR 2022**. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA JULIA DIAZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2017-00604-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO NO 461 día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA EDDY BECERRA DE VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00121-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.400.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 3.400.000,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA EDDY BECERRA DE VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 48 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. BELÉN PÉREZ DE CONDE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00149-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$	0,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	<u>0,00</u>
TOTAL:	\$	0,00

SON: CERO PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

9 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 9 ABR 2022 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. BELÉN PÉREZ DE CONDE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Santiago de Cali, 11 9 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 20 ABR 2022 del día de hoy MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, **19 ABR 2022**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA FARIDE RESTREPO TARQUINO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761.

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002427292 del 30/09/2019 por valor de \$ 781.242,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA quien tiene la facultad de recibir (fl. 1 - 2).

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002427292 del 30/09/2019 por valor de \$ 781.242,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA identificada con C.C. N° 31.571.765 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy.

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. DIABER JOSÉ IBARRA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00266-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.200.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA-CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 44 del ED hay memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. DIABER JOSÉ IBARRA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Por último, mediante memorial visible en archivo 44 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

225

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YOLANDA DELGADILLO QUIJANO

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 760013105-017-2018-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 890.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 271 del 18 de diciembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 447 del 19 de noviembre del 2021, resolvió ADICIONAR el numeral 1, MODIFICAR el numeral 2, CONFIRMANDO en todo lo demás.

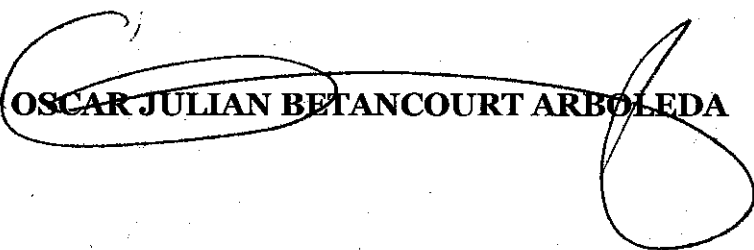
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 447 del 19 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 26-01-2022.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "G/O", sobre una línea horizontal.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MÓNACO ESCARRIA CALERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00347-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.200.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MÓNACO ESCARRIA CALERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BEFANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 49 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, **19 ABR 2022** A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DEISY RAQUEL FERRER PINEDA

DDO.: COLPENSIONES Y OTRO

RAD.: 76001-31-05-017-2018-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLFONDOS S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002746279 del 15/02/2022 por valor de \$ 781.242,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir (fl. 1 - 2).

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002746279 del 15/02/2022 por valor de \$ 781.242,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP/C

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 40 del día de hoy.

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ISABEL CRISTINA LOPEZ LOPEZ

DDO.: COLPENSIONES & OTRO

RAD.: 760013105-017-2018-00356-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 041 del 20 de marzo del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 223 del 10 de diciembre del 2021, ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido de autorizar a COLPENSIONES a realizar el descuento de los aportes de salud sobre el retroactivo adeudado, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 223 del 10 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 26 abril 2022.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA OCAMPO LUCIO

DDO.: COLPENSIONES Y OTRO

RAD.: 760013105-017-2018-00496-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 086 del 14 de mayo del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 254 del 26 de octubre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 254 del 26 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 46 del día de hoy 20 Abril 2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARTHA BERNAL NAVA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00580-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

19 ABR 2022

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARTHA BERNAL NAVA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00580-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 49 del día de hoy 20 ABR 2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FRANCISCO GARCES y OTRO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2018-00687-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 149 del 19 de julio del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 335 del 10 de diciembre del 2021, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

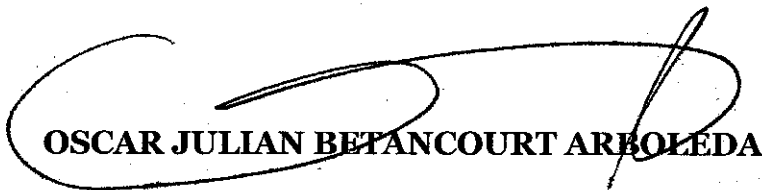
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 335 del 10 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20-Abril-2022.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'GPO' or similar, enclosed within a circular stamp.

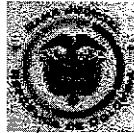
MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIEGO GOMEZ GOMEZ

DDO.: COLPENSIONES & OTRO

RAD.: 760013105-017-2018-00739-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 398

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 218 del 10 de octubre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 329 del 10 de septiembre del 2021, resolvió MODIFICAR los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

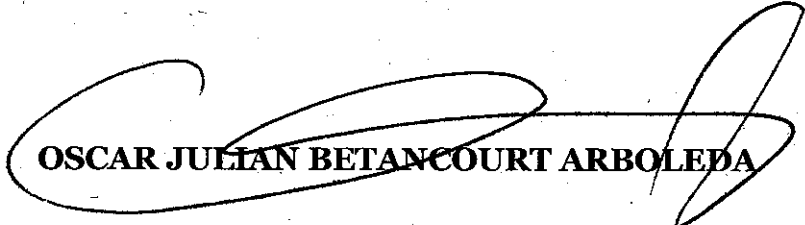
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 329 del 10 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20 abril 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G/O' with a large loop.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 ABR 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALDEMAR MARIN HERNANDEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2018-00757-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38.

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 169 del 16 de agosto del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 349 del 14 de Diciembre del 2021, resolvió MODIFICAR el numeral 3, actualizar la condena de retroactivo, y CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

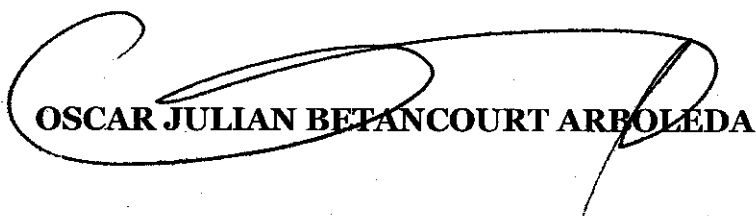
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 349 del 14 de Diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 20-01-2022

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G/O' with a circular flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,

19 ABR 2022

. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YOLANDA STELLA CONSTAIN RESTREPO

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Santiago de Cali, 19 ABR 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002738206 del 21/01/2021 por valor de \$ 1.808.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial MARCELA BEDOYA GÓMEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738206 del 21/01/2021 por valor de \$ 1.808.526,00, a través de su apoderado (a) judicial MARCELA BEDOYA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 30.325.404 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP/C

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 10 del día de hoy.

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **19 ABR 2022**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLFONDOS S.A. Sírvese proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JIMENA VALENCIA GAMBA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Santiago de Cali, **19 ABR 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLFONDOS S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002607438 del 26/01/2021 por valor de \$ 1.728.116,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE quien tiene la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por realizar, el Despacho:

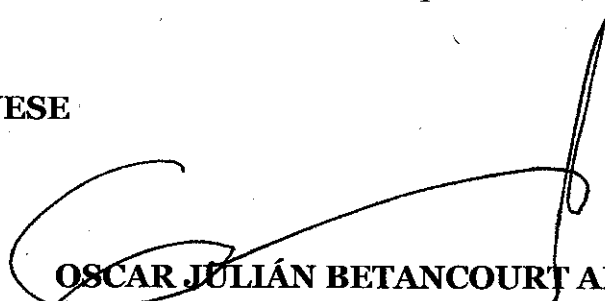
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002607438 del 26/01/2021 por valor de \$ 1.728.116,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 38.641.280 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 40 del día de hoy.

20 ABR 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR ANTONIO GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00062-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 399

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 042 del 09 de abril del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 317 del 31 de agosto del 2021, resolvió ADICIONAR el numeral 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 317 del 31 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **048** del día de hoy **20/Abril/2022**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOLEDAD VILLAMIL FLORIANO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 400

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 003 del 03 de febrero del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 245 del 16 de julio del 2021, resolvió ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 245 del 16 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **048** del día de hoy **20/Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: KARY MENDOZA PADILLA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 401

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 200 del 16 de diciembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 385 del 26 de noviembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 385 del 26 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **048** del día de hoy **20/Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA FRANCISCA MC CORMICK RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 077 del 15 de junio del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 411 del 29 de octubre del 2021, resolvió ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 411 del 29 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 048 del día de hoy 20/Abril/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS ALFONSO GUERRA LOPEZ

DDO.: COLPENSIONES & PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2021-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que la misma adolece de fallas que impiden su admisión inmediata:

1. No está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., pues solicita la parte demandante como pretensión subsidiaria, que se condene de manera solidaria a las demandadas sobre los daños y perjuicios ocasionados, sin embargo, sobre el escrito que pretende hacer valer como la reclamación realizada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, no se logra extraer que hubiera realizado dicha petición, recordando que debe existir correspondencia entre lo reclamado en la demanda y aquello que se solicita en el agotamiento de la vía gubernativa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que contenga la totalidad de los pedimentos que se realizan en la demanda. ADVIRTIENDO que la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera rechazo.

2. Los hechos no se ajustan a lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la manifestación consagrada en el numeral denominado 19 traen consigo fundamentos de derecho, supuestos facticos consideraciones y/o apreciaciones subjetivas, las cuales deberán ser incluidas dentro de los respectivos acápite.

De igual forma el hecho denominado 21 trae consigo pretensiones, las cuales deben ser incluidas en el acápite correspondiente.

3. La petición de pruebas documentales, no cumple con lo establecido en el ordinal 9 del Art. 25 CPT y SS, toda vez que los documentos relacionados en el acápite de pruebas denominados “Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del trabajador Demandante” y “Copia de respuesta dada por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir”, no fueron

aportados.

4. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acredita que se hubiera remitido copia de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada en sus canales digitales reportados para tales fines.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al abogado **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.981.511 y portador de la Tarjeta Profesional número 363.445 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO GUERRA LOPEZ**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por de **LUIS ALFONSO GUERRA LOPEZ**., por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 048 del día de hoy 20/Abril/2022



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda remitida por el Juzgado 11 Administrativo Oral de Cali por falta de jurisdicción, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DDO.: MILTON ABEY PINEDA ORTIZ
RAD.: 760013105-017-2021-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue remitido por parte del Juzgado 11 Administrativo Oral de Cali, el proceso presentado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en contra del señor MILTON ABEY PINEDA ORTIZ, la cual de acuerdo con el escrito de demanda pretende, se declare la nulidad de la Resolución GNR 321122 del 19 de octubre del 2015, acto administrativo a través del cual la entidad demandada en cumplimiento a lo ordenado por sentencia de tutela emitida por la Corte Constitucional del 15 de Julio del 2015, ordeno reconocer una pensión de invalidez a la señora GIOVANNA GARZÒN, en cuantía de \$ 566.700 a partir del 2012, y posteriormente en resolución SUB 99601 del 14 de enero del 2018, se reconoció una sustitución pensional, en favor del señor MILTON ABEY PINEDA ORTIZ y al menor JUAN DAVID PINEDA GARZON, en ocasión del fallecimiento de la señora GIOVANNA GARZÒN ESCOBAR.

Asimismo, solicita la demandada a título de restablecimiento de derecho el reintegro de las sumas que percibió el demandante por concepto de mesadas pensionales, y el reintegro de los valores girados por concepto de salud –*Archivo 02 ED.-*.

Sometida a reparto, correspondió el conocimiento de la demanda al Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Cali, quien a través Auto No. 69 del 22 de febrero del

2021 –*Archivo 04 Expediente Digital.*-, resolvió declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda, bajo el argumento que las cotizaciones que se realizaron al sistema de seguridad social en pensiones para la época de la estructuración, se realizaron al régimen de ahorro individual PROTECCIÓN, a quien le correspondería reconocer la pensión de invalidez, sin embargo, el actuar de la entidad demandada, obedeció al cumplimiento de un fallo judicial, igualmente agrega que la causante a quien se le reconoció la prestación de invalidez, laboró al servicio de empleadores del sector privado, lo que lleva a que la adecuación del mismo se ubique en un conflicto relativo a la seguridad social, cuya competencia corresponde al Juez Laboral – Art. 2º CPP y la SS.-

Luego de citar y acoger un pronunciamiento reciente del Consejo de Estado¹, el Despacho remitente indica que si bien es cierto, la entidad de seguridad social pretende demandar su propio acto en ejercicio de la acción de lesividad, el solo hecho que realizó la causante señora GIOVANNA GARZÒ ESCOBAR ostenten el carácter de privado, le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Laboral conocer del asunto.

El despacho procederá a declarar la falta de competencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho procesal, ha provisto ciertos factores que determinan los criterios para fijar la competencia de los operadores judiciales, así, por ejemplo, el factor objetivo, subjetivo, funcional y territorial, determinan los asuntos que son del conocimiento del Juez Laboral.

En cuanto al factor objetivo, la competencia se determina según la naturaleza del asunto y la cuantía del mismo. En materia de competencia del Juez Laboral, debemos remitirnos al artículo 2º del C.P.T y la S.S., que en los numerales 4º y 5º consagra:

ARTICULO 20. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:
(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

Tratándose de los asuntos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

“ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y

¹ Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, radicación No. 11001-03-25-000-2017-00910-00 (4857) del 28 de marzo de 2019

operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...).”

Sin embargo, al revisar las pretensiones del presente litigio, se tiene que las mismas se encuentran encaminadas a la declaratorio de nulidad de los actos administrativos – **Resolución GNR 321122 del 19 de octubre de 2015 y Resolución SUB 99601 de 14 de enero de 2018-** , actos emanados de la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo que se hace necesario trae a colación el artículo 73 del Decreto 01 de 14984 antiguo Código Contencioso Administrativo el cual señalaba:

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado Fuera de Texto)

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medio ilegales”.

De la norma citada se tiene que la revocatoria era procedente sin el consentimiento del particular, cuando la emisión de los actos administrativos eran resultados de maniobra ilegales, adicionalmente el artículo 69 de la misma normatividad consagraba 3 causales adicionales de revocatoria: ***(i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.***

Por otra parte, la Ley 1437 del 2011 nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la inmutabilidad de los actos, de manera que ya no podrá revocar de manera unilateral sus actos, sino que obliga a demandarlos, esto de conformidad con el artículo 97 del CPACA, el cual a su vez establece:

REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Teniendo en cuenta lo anterior y los sendos pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Disciplinaria, en la que se dirimen conflictos similares al que aquí nos ocupa, es importante apreciar las cuatro premisas que para tal fin dicha superioridad tiene en cuenta al momento de evaluar la competencia, siendo ellas: **(i)** que las pretensiones formuladas vayan encaminadas a obtener la nulidad de un acto administrativo; **(ii)** la parte demandante es una entidad de carácter público; **(iii)** el control de legalidad de los actos administrativos corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y **(iv)** la acción de lesividad equivale a la acción de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, porque procede en todos los casos en que la Nación o las entidades públicas acuden como demandantes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo buscando la nulidad de sus propios actos.

Así las cosas, y como se indicó en líneas anteriores, lo que pretende la entidad demandante, es atacar su propio acto, ello con independencia de la calidad en la cual el causante realizó las cotizaciones al sistema de seguridad social, por tanto, mal haría esta instancia en admitir, tramitar y resolver la demanda, cuando el conflicto que se suscita es precisamente entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y los beneficiarios del derecho, tanto el que percibido en vida la señora GIOVANNA GARZÓN ESCOBAR, y el que con ocasión a su muerte paso a sus beneficiarios al señor MILTON ABEY PINEDA ORTIZ y al menor JUAN DAVID PINEDA GARZÓN, por un acto que se reitera fue emanado de la entidad de seguridad social, cuya nulidad se solicita, por lo tanto, es apenas lógico y razonable que este Despacho carezca de jurisdicción y competencia para declarar la nulidad de ese acto administrativo.

Acorde a lo expuesto, no es posible asumir el conocimiento del presente asunto, bajo la premisa de existir unidad de jurisdicción respecto de las controversias relacionadas con el sistema integral de seguridad social, pues ante la vigencia del numeral 4 del artículo 104 del CPACA, para fijar la competencia en la jurisdicción contencioso administrativa tal y como lo hizo de forma primigenia la apoderada de COLPENSIONES, se debe acudir un criterio orgánico, en el cual se considera la naturaleza jurídica de la entidad de seguridad social, que puede ser o no concurrente con la naturaleza jurídica del vínculo del administrado y el medio de control o pretensión en la que se concreta el derecho de acción, que para el caso concreto es la nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad.

Consecuente con lo expuesto, se impone en los términos del Art. 139 del CGP la declaratoria de falta de jurisdicción y competencia en el presente asunto, lo que implica la colisión negativa de competencia con el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI.

Ahora bien, en los términos de los Arts. 14 y 19 del acto legislativo 2 de 2015, la función de dirimir los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones corresponde a la Sala Plena de la Corte Constitucional, la cual sólo se ejercerá una vez la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura haya cesado de manera definitiva en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el régimen de transición previsto en el citado acto legislativo. Así las cosas, y como se infiere de la sentencia C – 120 de 2021 como el Consejo Nacional de Disciplina empezó a operar desde el 13 de enero de 2021, debe ser la Corte Constitucional quien dirima el presente conflicto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el conflicto negativo de jurisdicción para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto ante la Corte Constitucional, a fin de que dirimirá el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 048 del día de hoy 20/Abril/2022  MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

EL/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA TAMAYO DE SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. No existe pretensión declarativa, la cual soporte las pretensiones condenatorias.
2. No se observa que el poder aportado cumpla con las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual indica que, si bien el mismo puede ser conferido a través de mensajes de datos, por lo que entiéndase mensaje de datos a la luz del artículo 2 de la ley 527 de 1999, como la información “generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares”, la norma coloca como ejemplos “el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Por lo anterior se extrae que la mandate puede otorgar poder a su apoderado a **través de cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico.** Así las cosas, deberá el mandatario demostrar que i) Prueba que compruebe que el poder fue otorgado mediante correo electrónico, ii) Que dicho canal –Correo electrónico- pertenece al titular del mandante, y que efectivamente fue dirigido al mandatario, en lo que respecta a las personas jurídicas, el poder debe provenir desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, iii) dentro del poder debe ir inscrito la dirección de correo electrónico, mismo que en los términos del artículo 5 ibid “deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Finalmente, en lo que refiere a “firma manuscrita o digital”, señala la norma en cita que es posible admitirse con la “sola antefirma”, refiere que el mensaje de datos de manera optativa puede incluir la firma de quien confiere el poder, pero que en todo caso al menos debe reposar la “antefirma”, esto es hablando en términos simples, que repose en el email, el nombre del mandato con su número de cedula.

Con todo lo anterior no se logra evidenciar del poder aportado al plenario, que el mismo provenga del correo electrónico del mandante y que este hubiera sido remitido al mandatario o en su defecto que el mismo cuente con la presentación personal, razón por la cual el despacho se abstendrá de reconocer personería al togado de la parte actora.

3. No se evidencia en el acápite de notificaciones, se incluya la dirección de notificación, como tampoco el correo electrónico de la demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 25 del CPT y de la SS.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 3 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Art. 6 del Decreto transitorio 806 del 2020.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por de MARTHA LUCIA TAMAYO DE SANCHEZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE del reconocimiento de personería por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/Ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 048 del día de hoy 20/Abril/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABRICIO RICARDO GARIBELLO GARZÓN
DDO.: COLPENSIONES & PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-017-2021-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771

Santiago De Cali, Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo

anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **FABRICIO RICARDO GARIBELLO GARZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 y portador de la Tarjeta Profesional número 292.597 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **FABRICIO RICARDO GARIBELLO GARZÓN**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 048 del día de hoy 20/Abril/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
